

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

AMNISTÍA DE DELITOS VINCULADOS AL QUEBRANTAMIENTO DE DISPOSICIONES ASPO Y DISPO

Artículo 1°.- Concédase una amnistía general a favor de todas las personas con causas penales en trámite en su contra y cualquiera fuese su estado de tramitación, por hechos vinculados al quebrantamiento de las normas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) dispuestos por el decreto 297/2020 y sus prórrogas y modificaciones.

La amnistía no alcanza a las personas y casos enumerados en el artículo 4° de esta ley.

Artículo 2°.- La amnistía general que concede esta ley comprende los casos de personas imputadas, procesadas y condenadas -en este último caso con sentencia firme o recurrida- por los hechos mencionados en el artículo 1°, e implica la extinción de la acción o la pena y sus accesorias, respectivamente.

Artículo 3°.- Los efectos y automóviles secuestrados en las causas abarcadas por esta ley deberán ser restituidos a sus titulares.

Artículo 4°.- La amnistía general que dispone esta ley no comprende los siguientes casos, respecto de los cuales continuará la tramitación de las causas y, de corresponder, la ejecución de la pena y sus accesorias:

- a) Las causas penales en las que el imputado de la comisión del delito resulte ser un funcionario público federal, provincial o municipal.
- b) Las causas penales en las que el hecho imputado consista en reuniones de personas en lugares cerrados o abiertos en violación a las normas ASPO y DISPO.
- c) Las causas penales en las que el hecho imputado sea el quebrantamiento de una medida de aislamiento o cuarentena por contagio, contacto estrecho, arribo de



viaje desde el exterior o desde otro lugar del país respecto de los cuales se hubiese dispuesta tal medida preventiva.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario Negri

Alfredo Cornejo

Ricardo Buryaile

Juan Martín

Roxana Reyes

Gabriela Lena

Jorge Lacoste

Claudia Najul

Atilio Benedetti

Alejandro Cacace

Federico Zamarbide

Carla Carrizo

Mario Arce

Lorena Matzen

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con motivo de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el Coronavirus COVID-19 se dictaron una serie de decretos de necesidad y urgencia que dispusieron medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y posteriormente y según la situación sanitaria de las distintas provincias y departamentos, de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO).

La primera de estas normas fue el DNU 297/2020, que dispuso que las personas debían permanecer en sus domicilios desde las 00:00 hs. del día 20 de marzo de 2020, sin concurrir a sus lugares de trabajo y con la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Esta medida implicó una fortísima restricción de derechos constitucionales -tales como el de transitar; entrar y salir del país y trabajar-, que se fue extendiendo en el tiempo a través de sucesivas prórrogas y solo reconoció contadas excepciones previstas en función de la esencialidad del servicio o trabajo que prestaban determinadas personas y actividades.

La norma también contempló la prohibición de la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y, en general, de todos aquellos que implicaran reunión de personas.

El decreto de mención y sus prórrogas y modificatorios contemplaron la sanción penal para los casos de transgresión a estas disposiciones que inicialmente fueron exclusivamente de ASPO y más adelante en el tiempo y para ciertos ámbitos geográficos de DISPO.

La procedencia de estos mandatos estuvo en cuestión desde el inicio. En primer lugar porque una restricción tan severa y extrema de derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales que están investidos de jerarquía constitucional, fueron dispuestas por el Poder Ejecutivo a través de decretos de necesidad y urgencia, esto es, sin intervención del Congreso de la Nación.

Y si bien en su inicio esta herramienta fue aceptada en razón de lo imprevisto de la pandemia, posteriormente se llevó adelante un abuso de un instrumento que el artículo 99 inc. 3 de la Constitución solo admite como excepcional.

Desde que el Congreso retomó su funcionamiento a través de un régimen virtual y luego semi presencial quedó claro que no mediaba ninguna circunstancia excepcional que hiciera imposible seguir los trámites ordinarios para la

sanción de las leyes, que es la única razón por la cual la Constitución admite que el Poder Ejecutivo emita disposiciones de contenido legislativo.

El otro señalamiento que merecieron estos decretos fue que incursionaron en materia penal, que es una de las que se encuentran vedadas por el artículo 99 inc. 3 de la Constitución para el dictado de DNU.

Si bien es cierto que los DNU en cuestión no crearon tipos penales, también lo es que contenían mandatos de activar causas penales ante su incumplimiento, integrando, entre otros, los delitos de los artículos 205 y 239 del Código Penal.

En cualquier caso, luego del dictado de estas normas el país estuvo plagado en toda su extensión de férreos controles y retenes en rutas y calles, con la complejidad resultante de que los Estados provinciales e incluso muchos municipios emitieron sus propias disposiciones, con lo cual terminaron abriéndose miles de causas a automovilistas, peatones, usuarios de servicios de transporte, personas que iban a su trabajo, familiares de personas enfermas, deportistas, entre otros muchos supuestos que se daban por la multiplicación de verdaderas fronteras interiores y dispersión normativa, que provocaba que lo que un lugar era considerado un servicio esencial en otro no lo era, además de los excesos derivados de la inversión del principio de libertad personal que consagra el artículo 19 de la Constitución, que dio lugar a tener que tramitar permisos ante las autoridades para ejercer derechos individuales.

La apertura de miles de causas penales en todo el país implicó situaciones de angustia para las personas, gastos de defensa y secuestro de vehículos muchos de los cuales aún no han sido restituidos a sus dueños.

Esa persecución penal no discriminó entre aquellos hechos que implicaban situaciones confusas de circulación por la vía pública a pie o en auto, de otras más graves vinculadas a reuniones o fiestas clandestinas o quebrantamiento de cuarentenas específicas dispuestas por la autoridad sanitaria para quienes se encontraban infectados, contactos estrechos o personas que arribaban a un lugar en viaje del exterior o de otra zona del país.

Además, estas normas dieron lugar a situaciones de violencia institucional sumamente graves, que en algunos casos implicaron la pérdida de vidas humanas en circunstancias no esclarecidas al día de la fecha como lo son los de Facundo Astudillo Castro, Nahuel Gómez, Federico Rey, Alan Maidana, Lucas David Barrios, Ezequiel Corbalan, Ulises Rial, Augusto Oscar Iturralde, Lucas Nahuel Verón y Raúl Dávila en Provincia de Buenos Aires; Luis Espinoza y Walter Nadal en Tucumán, Mauro Coronel y Franco Isorni en Santiago del Estero; Florencia Magalí Morales y de un adolescente de nombre Franco en San Luis; Facundo Scalzo en Ciudad de Buenos Aires y Valentino Blas Correas en Córdoba.

A todo ello se le suma la revelación de que en paralelo, el propio Presidente de la Nación fue partícipe de reuniones y al menos una fiesta prohibidas por los DNU que él mismo como funcionario emitía, llevadas a cabo en la propia sede oficial de residencia como lo es la Quinta de Olivos.

Estos hechos fueron revelados en las redes sociales y medios de comunicación con evidencia fotográfica. Y recién luego de expuestos públicamente los hechos por esas vías, admitidos por el Presidente de la Nación, Todo ello con el agravante de que se trataba de una celebración de cumpleaños llevada a cabo en julio del año pasado, en el momento más restrictivo del ASPO.

El hecho de que la máxima autoridad del país y órgano emisor de tan severas restricciones fuera uno de los que las transgredió no solo se contrapone con el principio de igualdad ante la ley, sino que además pone en jaque la propia legitimidad que tienen las autoridades públicas para imponerles a los demás el cumplimiento de esas mismas normas.

Más grave aún, la revelación de la fiesta en la residencia presidencial de Olivos da lugar a que resulte una incongruencia que subsistan causas penales contra personas que cometieron la “falta” de circular por la vía pública para ir a su trabajo, a visitar a un familiar enfermo o simplemente a tomar aire y ejercitarse.

No es justo que miles de personas en esa condición estén expuestas a la persecución penal e incluso a la aplicación de una sanción luego de que quedará admitido que el funcionario público que aprobó esas reglas de conducta por decreto, fue el primero en incumplirlas.

Además, estas causas generan una sobrecarga que suma un factor más al atraso que suele afectar el desenvolvimiento de la justicia federal, especialmente en materia penal, y la desenfoca de las causas más relevantes y que demandan rapidez como lo son las vinculadas al narcotráfico, corrupción, trata de personas, lavado de activos y evasión tributaria, entre otros.

Es por ello que con fundamento en la atribución que el artículo 75 inc. 20 de la Constitución Nacional le reconoce al Congreso de la Nación para conceder amnistías generales, es que proponemos la extinción de las acciones y, en su caso, de la pena, para todos los casos comprendidos en esta situación.

El presente proyecto de ley propicia esta solución de equidad y contempla tres excepciones que no quedarán alcanzadas por la medida: no rige para los casos en los cuales los imputados como autores o partícipes del hecho sean funcionarios públicos, tampoco para los casos de reuniones o fiestas clandestinas, ni para los supuestos vinculados a personas que quebrantaron una cuarentena dispuesta por estar contagiado, ser contacto estrecho de un infectado de COVID-19 o por un viaje proveniente del exterior o de otra zona del país.

Sometemos a consideración de nuestros pares el presente proyecto de ley con la convicción de que ello permitirá restablecer un sentido de justicia e igualdad ante la ley y evitará incurrir en la incongruencia de sancionar penalmente a los particulares por reglas que las autoridades incumplen deliberadamente y a sabiendas de lo que están haciendo.

Mario Negri

Alfredo Cornejo

Ricardo Buryaile

Juan Martín

Roxana Reyes

Gabriela Lena

Jorge Lacoste

Claudia Najul

Atilio Benedetti

Alejandro Cacace

Federico Zamarbide

Carla Carrizo

Mario Arce

Lorena Matzen